



BOLETÍN MUNICIPAL OFICIAL

Nº

0430

PUBLICADO EL DÍA:

14 de Diciembre de 2020

PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· L A R I O J A ·

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina
www.municipiolarioja.gov.ar/portal-de-transparencia/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 137.993

Ejemplar Ley 11.723



ORDENANZA N° 5.781

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Implementétese en los medios de comunicación radiales, televisivos, audiovisuales y digitales dependientes de la Municipalidad de La Rioja, un espacio destinado a la difusión, promoción e información sobre temáticas referidas al género y diversidad, que abarque como mínimo un 15% de la programación.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Gerencia de Comunicación Pública en coordinación con la Dirección de Diversidad de la Municipalidad con sus respectivas dependencias, quienes tendrán a su cargo la elaboración del contenido, producción e implementación de este espacio.

Artículo 3°.- Capacítese a los/las comunicadores/as y personal que trabaje en los medios de comunicación radiales, televisivos, audiovisuales y digitales dependientes de la Municipalidad de La Rioja en materia de perspectiva de género y en el marco de la denominada Ley Micaela N° 27.499;

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado la concejala Mónica Villafañe.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.781/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente Ordenanza se efectuará la implementación en los medios de comunicación, radiales, televisivos, audiovisuales y digitales dependiente de la Municipalidad de la Rioja Capital, un espacio destinado a la difusión, sobre temáticas referidas a género y diversidad, que abarque como mínimo un 15% de la programación.

Que, se solicitará a todos los/las comunicadores/as, al personal que trabaje en los medios de comunicación radiales, televisivos, audiovisuales y digitales dependiente del municipio de Capital, se capaciten en la materia de perspectiva de género y en el marco de la Ley Micaela N° 27.499.

Que, la autoridad de aplicación de la presente norma será la Gerencia de Comunicación Pública en coordinación



con la Dirección de Diversidad, quienes se encargaran de elaborar contenido, producción e implementación de este espacio.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.781/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica, y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.918.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.782

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Establézcase en el ámbito del Municipio de La Rioja la exhibición en vidrieras de locales y oficinas comerciales, oficinas del Departamento Ejecutivo y Deliberativo y demás dependencias del Municipio, en los transportes urbanos de pasajeros y en sus respectivas paradas, en forma sencilla y visible, la publicidad oficial de las líneas telefónicas gratuitas, destinadas a asistir a víctimas de violencia de género, con el objeto de que puedan acceder al conocimiento de su existencia.

a) Línea telefónica gratuita nacional contra la violencia de género: 144; Línea del programa de las víctimas contra las violencias a nivel nacional: 222-1717; Sistema de emergencias: 911 Asistencia a la víctima: 380-4468306; Asesoría de menores: 380-4438495; Unidad Fiscal de Violencia de Género: 380-443931 Programa municipal de asesoramiento y contención a mujeres en situación de violencia de género: 380-4238081 / 380-4238080 Las líneas quedan sujetas a los diversos programas que puedan crearse con el fin de asistir y/o asesorar a las víctimas de violencia de género, debiendo ser incorporadas a dicha cartelería y señalización.

Artículo 2°.- Dispóngase en todas las dependencias de la Municipalidad de La Rioja la exhibición de cartelería con



información relacionada a todos los tipos de violencia de género.

Artículo 3°.- Rediseñese toda la cartelería de señalización vial, de trabajos y obras ubicados en diferentes puntos del ejido municipal, incorporando la perspectiva de género, como así también, un eslogan que llevará toda la cartelería mencionada.

Artículo 4°.- Los establecimientos de esparcimiento diurno y nocturno (bares, restaurantes, discotecas etc., y cualquier otro establecimiento afín), podrán adherir en forma voluntaria a la campaña en contra de la violencia de género.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo convocará a los estudiantes de los establecimientos educativos secundarios, públicos y privados, para participar de un concurso a los fines de diseñar la cartelería mencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal facilitará la cartelería publicitaria enunciada en el artículo 1° y 2° de la presente.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará su implementación y ejercerá el control de su cumplimiento.

Artículo 8°.- Los gastos que demanden su implementación serán erogados del presupuesto del corriente año.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado el Bloque Juntos por La Rioja.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.782/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida ordenanza se establece en el ámbito del Municipio de La Rioja, la exhibición en vidrieras de locales y oficinas comerciales, oficinas del Departamento Ejecutivo y Deliberativo y demás dependencias del Municipio, en los transportes urbanos de pasajeros y en sus respectivas paradas, en forma sencilla y visible, la publicidad oficial de las líneas telefónicas gratuitas destinadas a asistir a víctimas de violencias de género, con el objeto de que puedan acceder al conocimiento de su existencia.

Que, se le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal rediseñe toda la cartelería de señalización vial, de trabajo y obras ubicadas en diferentes puntos del



ejido municipal, incorporando la perspectiva de género, como así también un eslogan que llevará toda cartelería mencionada.

Que, se invita de forma voluntaria a todo establecimiento de esparcimiento diurno y nocturno (bares, restaurantes, discoteca etc., y cualquier otro establecimiento), se adhiera a la campaña en contra de la violencia de género.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.782/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.919.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.783

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Deróguense la Ordenanzas N° 3326 y su modificatoria Ordenanza N° 3860.

ARTICULO 2°.- Establecese el siguiente reglamento que regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento DE LAS DISTINCIONES PERSONALES en el ámbito del Concejo Deliberante.

**TITULO I
DE LAS DISTINCIONES PERSONALES**

ARTICULO PRIMERO: Instituyese en el ámbito del Municipio del Departamento Capital las figuras: "CIUDADANA/O ILUSTRE", "CIUDADANA/O DESTACADA/O", "CIUDADANA/O JOVEN DESTACADA/O", "VISITANTE ILUSTRE", "HUESPED DE HONOR", "VECINA/O DESTACADA/O", "MENCION DESTACADA", "MEDALLA AL MERITO" y "DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO" de la ciudad de La Rioja.



DEL ORIGEN DE LAS PROPUESTAS Y ANTECEDENTES

ARTICULO SEGUNDO: La propuesta de reconocimiento deberá emanar del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal, constando en la misma todos los antecedentes personales, intelectuales o de la condición que lo distinga, en relación con los requisitos exigidos para la categoría propuesta. Estas distinciones podrán ser otorgadas post mortem según la situación lo requiera.

DEL/A CIUDADANO/A ILUSTRE CONDICIONES HABILITANTES Y SISTEMA DE VOTACION

ARTICULO TERCERO: La distinción consistirá en un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por el Concejo Deliberante de La Rioja, en donde se promueva la leyenda: "CIUDADANO/A ILUSTRE, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES". La persona propuesta deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una importante trayectoria en el desarrollo de una actividad concreta y trascendente en beneficio de la comunidad, con el objetivo de lograr la paz social, la igualdad de los hombres, la defensa de los Derechos Humanos, el afianzamiento de la Justicia y el Bienestar General.
- b) Reunir cualidades morales que sean dignas de resaltar, de manera tal que permita ser considerada/o persona ilustre.

c) Podrán recibir esta distinción personas físicas, nacidas en La Ciudad de La Rioja, y/o aquellos que no siendo nativos tengan una residencia en la Ciudad no menor a diez años y que haya realizado un aporte importante a la comunidad destacándose por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, el arte, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional, etc.

d) Para su aprobación se requerirá el voto favorable de dos tercios del Cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de veinte (20) distinciones anuales y será instrumentada mediante decreto del Concejo Deliberante

DEL/A CIUDADANO/A DESTACADO/A y CIUDADANO/A JOVEN DESTACADO/A CONDICIONES HABILITANTES Y SISTEMA DE VOTACION

ARTICULO CUARTO: La persona propuesta como "CIUDADANA/O DESTACADA/O, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES", deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber sobresalido en forma relevante en la esfera de su actividad específica: ciencia, arte, deporte, política o cualquier otra actividad que, en mérito a su trascendencia, merezca tal distinción.
- b) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad y tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata y continúa en el municipio.



c) Quienes tuvieren menos dieciocho (18) años de edad y reunieren las condiciones referidas serán nominados "CIUDADANA/O JOVEN DESTACADA/O, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES".

c) Para su aprobación, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple y será instrumentada mediante decreto del Concejo Deliberante. Excepcionalmente y con el voto unánime de los Concejales presentes, podrá declararse "CIUDADANA/O DESTACADA/O" o "CIUDADANA/O JOVEN DESTACADA/O", a la persona que no reúna el requisito de tiempo de residencia especificado en el inciso b) del presente artículo.

DEL VISITANTE ILUSTRE.

CONDICIONES HABILITANTES

ARTICULO QUINTO: La distinción "VISITANTE ILUSTRE, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES", podrá ser otorgada a: presidentes, vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, primeros ministros, presidentes extranjeros, deportistas, artistas, y demás personalidades de jerarquía equivalente, que se encontraren de visita oficial en la Ciudad de La Rioja.

DEL HUÉSPED DE HONOR

CONDICIONES HABILITANTES

ARTICULO SEXTO: La distinción "HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES", podrá ser otorgada a distintas personalidades de nuestro país y a extranjeros que se hayan destacado en la cultura, ciencias, política, deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores del reconocimiento general, y que se encontraren de visita en nuestra ciudad.

DEL ORIGEN DE LA PROPUESTA, VIGENCIA DE LA DISTINCIÓN Y SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: a) El otorgamiento de las distinciones "VISITANTE ILUSTRE" y "HUÉSPED DE HONOR", será instrumentada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo o Deliberativo Municipal, según el origen de la iniciativa. b) El reconocimiento tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad. d) Para su aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.

DE LA ENTREGA DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO OCTAVO: A las personas distinguidas se les hará entrega de un diploma acreditando tal calidad, acompañado por la leyenda "CIUDAD DE LOS AZAHARES", y copia autenticada del Decreto que dispone el reconocimiento, en acto público. En forma excepcional, el Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes podrán, además,



otorgar a las personas homenajeadas de la distinción: "CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA", una medalla de oro en calidad de reconocimiento.

Las distinciones consistirán en la entrega de un diploma suscripto por el/la Intendente/a de la Capital, o por el Presidente/a del Concejo Deliberante acompañado por la firma del edil/a que haya iniciado la gestión de reconocimiento, según el origen de la iniciativa. Oportunamente, la Dirección de Ceremonial del Concejo, hará entrega de las fotografías con las imágenes de la ceremonia.

**DEL VECINO/A DESTACADO/A,
MEDALLA AL MÉRITO Y
DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O
ARROJO**

ARTICULO NOVENO: La mención "VECINO/A DESTACADO/A, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES", podrá ser otorgada a aquellos vecinos de la Ciudad de La Rioja que exhibieren en forma pública actividades solidarias con la comunidad. El pedido de reconocimiento al vecino/a destacado/a deberá ser acompañado por cincuenta (50) firmas, como mínimo, de vecinos que reconozcan su labor.

ARTICULO DECIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Deliberante, según el origen de la iniciativa, entregará UNA MEDALLA AL MÉRITO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto

sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante, según el origen de la iniciativa, entregará un DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al ciudadano/a que se hubiere destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las presentes distinciones se instrumentarán mediante Decreto de Cuerpo, con el voto favorable de la mayoría simple.

TITULO II

DE LA DISTINCIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO DECIMO TERCERO: Instituyese en el ámbito del municipio del Departamento Capital, la figura: "INSTITUCIÓN DESTACADA DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES".

**CONDICIONES HABILITANTES Y
SISTEMA DE VOTACIÓN**

ARTICULO DECIMO CUARTO: La entidad propuesta como "INSTITUCIÓN DESTACADA", deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una importante trayectoria, habiendo sobresalido en el marco de su



actividad específica y trascendente en beneficio de la comunidad.

b) Dichas Instituciones deberán tener una antigüedad no menor a cinco (5) años de trayectoria en el medio.

c) Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría simple. Excepcionalmente y con el voto unánime de los Concejales presentes, podrá declararse: "INSTITUCIÓN DESTACADA" de la ciudad de La Rioja, a la entidad que no reúna el requisito de tiempo de residencia consignado en el inciso b) del presente artículo.

DEL CARÁCTER DEL RECONOCIMIENTO

ARTICULO DECIMO QUINTO: La distinción "INSTITUCIÓN DESTACADA", será de carácter meramente institucional, no involucrando a las personas que, circunstancialmente estén al frente de las mismas.

DEL ORIGEN DE LA INICIATIVA

ARTICULO DECIMO SEXTO: La propuesta de reconocimiento deberá emanar del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando antecedentes.

DE LA ENTREGA DE LA DISTINCIÓN

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Dirección de Ceremonial de este Concejo, dispondrá la entrega del reconocimiento que constará de un diploma acreditando tal calidad y copia del Decreto que lo

dispone. Se hará en acto público y se entregará a el/la o los/as representantes de la entidad en cuestión, adjuntando en oportunidad, las fotografías tomadas durante la ceremonia.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES INHABILITANTES EN GENERAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO: No podrá otorgarse distinción alguna a:

a) Personas condenadas o inhabilitadas por Leyes Provinciales o Nacionales para el desempeño de cargos públicos o por delitos con sentencia efectiva.

b) Personas e Instituciones que, manifiestamente, se hayan pronunciado contrarios a la convivencia democrática y a sus principios.

c) Personas e Instituciones que hayan ejercido, de alguna manera, el terrorismo de Estado impartido durante las Dictaduras Militares y/o cometidos crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo.

DE LA REVOCATORIA DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se perderá la condición de la distinción en cada caso particular, si se produjeran algunos de los hechos referidos en el artículo precedente. A tales efectos y acreditada la existencia de los hechos mencionados para la revocatoria de la distinción establecida, solo será necesario el voto de



la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5783/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza, se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 3326, su modificatoria, la Ordenanza N° 3860 y se establece el reglamento que regula el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento DE LAS DISTINCIONES PERSONALES en el ámbito del Concejo Deliberante.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5783/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.920.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.784

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el artículo 9° de la Ordenanza N° 5343, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9°.- El ejercicio del cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal es incompatible con el ejercicio de la abogacía, con toda vinculación de



coparticipación o empleo con abogados, procuradores, escribanos, contadores y martilleros; con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres y de los hijos; con cualquier otro empleo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; con toda actividad política proselitista y/o electoral, y con el ejercicio del comercio, a excepción de la docencia.

Si por causas surgidas a posteriori de su designación, algún/a Juez/a de Falta quedare incurso/a en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el párrafo anterior, cesará automáticamente en sus funciones”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el artículo 10° de la Ordenanza N° 5343, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 10°.- CLÁUSULA TRANSITORIA.** - En virtud y por efecto de lo dispuesto por el artículo 9° de la presente ordenanza, quedan incluidos en las incompatibilidades los/as actuales jueces/as de faltas, quienes, si correspondiere, deberán renunciar formalmente a las actividades que impliquen trasgresión a dicho artículo en el plazo de treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, caso contrario rige lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9°”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado el Bloque Juntos por La Rioja.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5784/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente norma legal se incorpora el Artículo 9° a la Ordenanza 5.343, refiriéndose a incompatibilidad de Jueces Administrativos de Falta con el ejercicio de la Abogacía con vinculación de coparticipación o empleo con abogados, procuradores, escribanos, contadores y martilleros. Con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales.

Que, en el segundo párrafo del Artículo 9°, se dispone que por causas surgidas a posterior de su designación algún/a Juez/a de falta quedare incurso/a en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el párrafo anterior, cesará automáticamente en sus funciones.



Que, asimismo se incorpora a la Ordenanza referida el artículo 10° que establece una clausula transitoria en virtud y por efecto de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente., quedan incluidos en las incompatibilidades los/as actuales Jueces/as de faltas, quienes, si correspondiere, deberán renunciar formalmente a las actividades que implique trasgresión a dicho artículo en el plazo de treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, caso contrario rige lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9°.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5784/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.921.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.785

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: Deróguese en todos sus términos la ordenanza N°5367.

ARTÍCULO 2: Defínase como bolsas plásticas no reutilizables o de un solo uso a todas aquellas bolsas de polietileno y polipropileno u otro material plástico convencional, no biodegradable, liviano, con un espesor menor a 50 micrones, tipo camiseta.

ARTÍCULO 3: Prohíbese el expendio, comercialización y uso de bolsas de plástico elaboradas con polietileno y polipropileno, para los grandes supermercados; tiendas mayoristas y grandes comercios (establecimientos de venta de alimentos y productos generales) emplazadas en la ciudad de La Rioja.



ARTÍCULO 4: Propiciar la responsabilidad del productor estimulando la transformación de los procesos productivos, el rediseño de productos y la gestión adecuada de residuos plásticos para hacerlos compatibles con estrategias de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 5: Para el caso de los establecimientos comerciales enunciados en el artículo 3°, los mismos podrán continuar con la utilización del material que ya hubieran adquirido a la fecha de publicación o que dispongan en sus instalaciones, además deberán realizar una declaración jurada de la cantidad de material disponible o adquirido a la fecha, bajo pena de ser sancionado con 100 UF.

ARTÍCULO 6: La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo de treinta (30) días desde su entrada en vigencia.

ARTICULO 7: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado el concejal Diego Narváez.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5785/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deroga en todos sus términos la Ordenanza 5.367.

Que, la Ordenanza 5.785 prohíbe el uso, expendio y comercialización de bolsas de plástico para determinados comercios y promueve la responsabilidad del productor de residuos plásticos.

Que, la presente norma será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de 30 días desde su entrada en vigencia por la autoridad competente en la materia.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5785/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Ambiente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.936.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
REYNOSO - SECRETARIA DE AMBIENTE.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: la Ordenanza N° 5786 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18 de noviembre de 2020, recibida en el Departamento Ejecutivo el día 24 de noviembre del mismo año, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en referencia al procedimiento de creación legislativa local, el Departamento Ejecutivo debe analizar, dentro de los diez días hábiles posteriores a su comunicación, la legitimidad, y constitucionalidad de la Ordenanza sancionada, para pronunciarse sobre la conveniencia de su promulgación o veto.

Que, es preciso resaltar que la promulgación es una atribución propia de la Función Ejecutiva Municipal considerada como un acto administrativo

de co-legislación de pronunciamiento favorable en relación a la Ordenanza sancionada. Por su parte, el veto, también es una atribución exclusiva del ejecutivo que se efectúa cuando la ordenanza sancionada no se ajusta a la legalidad o a la conveniencia de su aprobación.

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 5786 dispone: *"(...) el no cobro de tributos y tasas sobre los sectores comerciales, industriales y de servicios de la ciudad capital que han visto afectado su capacidad económica por las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por Decreto PEN 297/20, prorrogado por Decretos PEN N° 325/20 y 355/20 y las medidas adoptadas a través de los decretos FEP 345/20, 348/20, 381/20, 393/20 (...)"*. Asimismo, determina que esta disposición se efectivizará a través de la Dirección General de Rentas Municipal, desde el mes de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Que, en tal virtud y como primera observación, es preciso traer a colación lo establecido por el artículo 107 punto 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria, en cuanto es competencia exclusiva del Ejecutivo Municipal la iniciativa para presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas en materia impositiva y presupuestaria, toda vez es el Ejecutivo Municipal quien fija las políticas públicas y ejecuta la prestación de servicios.



Que, asimismo, es el Ejecutivo Municipal el que administra las finanzas, elabora y ejecuta el presupuesto anual de gastos y tiene a su cargo la recaudación impositiva, y por lo tanto quien determina la posibilidad o no, de eximir el cobro de tasas o contribuciones.

Que, por tal motivo se procedió a dar intervención a las áreas competentes a los efectos de emitir los informes técnicos pertinentes advertida la incidencia directa que tiene lo estipulado en la Ordenanza bajo análisis sobre el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad para el periodo 2021.

Que, de los mismos se concluye la inconveniencia de la promulgación de la Ordenanza N° 5786 por ser esta materialmente inaplicable, y no ajustarse a los principios de razonabilidad, equidad y justicia.

Que, en razón de ello, es necesario armonizar lo postulado en el proyecto de ordenanza de la impositiva enviado por este Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante, ingresada en la sesión ordinaria 982 y remitida a la Comisión de Hacienda para su estudio pormenorizado.

Que, puntualmente del análisis del artículo 1° y artículo 3° de la Ordenanza en cuestión, se advierte que no se enumeran los rubros alcanzados por el no cobro, enunciando de manera general y amplia a los *"sectores comerciales, industriales, y de servicios de la Ciudad Capital"*, por lo

que no se individualiza quienes serían los contribuyentes exentos de pago. Asimismo, no establece una distinción entre pequeños, medianos y grandes comercios, y tampoco lo hace entre aquellos que estuvieron trabajando sin restricción durante el periodo del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que, en referencia a lo establecido en el artículo 2° de la Ordenanza sobre el no cobro de la tasa de Habilitación de Comercio e Industria, es dable señalar que dicha tasa se cobra por única vez por trámites administrativos pertinentes para solicitar la habilitación comercial a los efectos de hacer frente a los costos que debe asumir el Municipio a esos efectos.

Que, en relación a ello, la Ordenanza Impositiva propuesta por este Ejecutivo, en su artículo 6° exime del pago de la Tasa por Habilitación a los contribuyentes enumerados en el artículo 8°, tramo 1 a 4; y contribuyentes del artículo 10° (comercios con ingresos inferiores a \$ 1537500 y Monotributos categoría A), que realicen el trámite de habilitación durante el periodo comprendido entre enero y junio del año 2021.

Que, en lo que respecta al artículo 4° de la Ordenanza N° 5786, que dispone el *"no cobro de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios"* establecido en el artículo 8° Incisos 4), 5) y 6) de la Ordenanza 5714",



resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones.

Que, en primer lugar, cabe destacar que el referido artículo 8°, no contempla en sentido estricto una contribución sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, sino que establece los montos mínimos del gravamen establecido en el artículo 7° de la Ordenanza N°5714, por ello resulta errónea la disposición del no cobro previsto en el artículo 4° de la Ordenanza N°5786.

Que, en segundo lugar, debe tenerse presente que muchas de las actividades comerciales enumeradas en el artículo 7° de la Ordenanza N°5714, ya han sido beneficiadas por disposiciones de este Ejecutivo Municipal. Tal es el caso de las empresas de taxis y remises. En este tópico cabe enfatizar que estos han sido beneficiados de exenciones de pago de contribuciones y tasas del primer semestre del 2020 por este Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto (I) N°1328 de fecha 2 de Septiembre. Asimismo, mediante Decreto (I) N° 1475 de fecha 30 de Septiembre, se creó el "Beneficio Municipal para Taxistas y Remiseros", por medio del cual el Departamento Ejecutivo asume los gastos que conlleva la renovación de las licencias de conducir, razón por la cual, con estas medidas concretas, se contribuyó a la disminución de la presión tributaria del sector colaborando con su reactivación.

Que, el inc. 6) que refiere a las contribuciones que gravan a las piletas de natación, debe tenerse presente que el proyecto de Ordenanza Impositiva prevista para el periodo 2021 contempla en su artículo 12, un beneficio para dichas actividades, estableciendo una reducción del 20% sobre la alícuota fijada en los periodos de menor actividad, de marzo a octubre.

Que, a su vez, el proyecto de Ordenanza Impositiva prevista para el año 2021, en su artículo 8° no modifica los tramos de ingresos y mantiene los importes mínimos a pagar del año 2020, al igual que mantiene el mismo importe del artículo 10° (monotributos). Esto es decir que, un 70% de los contribuyentes no sufrirán ninguna actualización en la alícuota de la contribución.

Que, asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal, ha dispuesto mediante el Decreto (I) N° 1835 convocar a una Moratoria hasta junio 2021, a los efectos de establecer un régimen de regulación de deudas y facilidades de pago, para que los contribuyentes deudores puedan sanear sus obligaciones tributarias pendientes de pago, concediéndoles el beneficio de abonar solamente el capital, en hasta 12 cuotas. Dicho beneficio comprenderá la facilidad de pago de tasas, contribuciones, actualizaciones, recargos, y multas no prescriptas a la fecha, quedando excluidas las multas y deudas en ejecución fiscal.

Que, en relación al artículo 5° de la Ordenanza 5786, que establece "(...) el no



cobro de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda según lo estipulado en los artículos 15°, 16°, 17°, y 18° de la Ordenanza N° 5741(...)". Cabe destacar que la publicidad y propaganda no se vio restringida por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y que los principales contribuyentes de este gravamen son grandes empresas para quienes no representa una importante disminución en sus finanzas el pago de esta contribución.

Que, a propósito de ello, este Departamento Ejecutivo Municipal elevó al Concejo Deliberante un proyecto de modificación al Código Tributario Municipal que contempla la eximición de la Tasa por Publicidad de carteles nominativos para contribuyentes locales, cuyo ingreso se registró en la sesión ordinaria 982.

Que, el artículo 6° establece el no cobro, sin distinción de ningún tipo, de la contribución que incide sobre *"la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público"*. A ese respecto cabe mencionar que ello no resulta ajustado a derecho teniendo en consideración que diversas actividades continuaron con su normal funcionamiento y explotación durante la pandemia, como así también existen actividades que continuaron con sus servicios aplicando nuevos protocolos de funcionamiento; en consecuencia dicho dispositivo establece un trato desigual entre los comerciantes contribuyentes,

puesto que algunos se verían beneficiados a pesar de no haberse visto perjudicados económicamente.

Que, a más de ello, mediante el Decreto (I) N°1473 de fecha 30 de septiembre, se otorgó la concesión del uso gratuito del espacio público que comprende veredas y cinta asfáltica, a los comerciantes gastronómicos que vieron disminuido el espacio de atención al público, por no poder utilizar el total de la extensión de sus salones comerciales. Todo ello mientras dure la emergencia originada por la pandemia.

Que, el artículo 7° establece el plazo de vigencia para el no cobro de las tasas y contribuciones contempladas por el periodo que corre desde el mes de junio 2020 hasta el 30 de junio del 2021. Lo prescripto en esta norma resulta completamente desproporcionado y excesivo habida cuenta que muchos contribuyentes ya cumplieron con su obligación impositiva abonando las tasas y contribuciones que con esa manda municipal se pretende eximir. Por lo que de aprobarse en esos términos se estaría vulnerando los principios de equidad e igualdad entre los contribuyentes, y, además, provocaría un grave estado de inseguridad jurídica y financiera. Por último, lo propuesto resulta improcedente, dado que está prohibido legislar en materia tributaria con efecto retroactivo, por cuanto la devolución de las tasas y contribuciones a los ciudadanos cumplidores generaría un desfinanciamiento del Municipio y un



resentimiento en la prestación de los servicios públicos, indispensables para cumplir con las demandas de la ciudadanía.

Que, sentado lo expuesto, se concluye que las disposiciones de la Ordenanza N°5786 afectan notablemente la aplicación de los principios de justicia, equidad y razonabilidad en los tributos; principios de raigambre Constitucional ligados a otros, como la igualdad, no confiscatoriedad y proporcionalidad.

Que, asimismo, la Ordenanza de marras perjudicaría a los contribuyentes que efectivamente no pudieron desempeñarse por la medida de aislamiento, y beneficiaría injustamente a quienes teniendo capacidad tributaria y habiendo trabajado sin obstáculos durante todo el año, son eximidos de igual forma. En efecto, la proporcionalidad es una condición esencial de la tributación; no siendo admisible gravar a una parte de la población en beneficio de otra.

Que, a su vez, la terminología utilizada "no cobro" en todos los artículos de la Ordenanza 5786 es impropia, por cuanto no equivale al término eximir, que implica una extinción de la obligación tributaria, sino que hace referencia a una situación momentánea de suspensión del cobro.

Que, en tal virtud y por razones de razonabilidad, interpretación y aplicabilidad de la norma, resulta pertinente el veto de la Ordenanza bajo

análisis, para evitar cuestionamientos concretos en su constitucionalidad.

Que, por las razones expuestas, entiende esta Intendencia oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 97° y 98° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria, en relación con la Ordenanza N° 5786 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18 de noviembre de 2020, recibida en el Departamento Ejecutivo el día 24 de noviembre del mismo año, y emitir el acto administrativo que disponga el veto total de la misma.

Por ello, y en uso de la facultad conferida en el 98° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETASE de manera total la Ordenanza N° 5786/2020, sancionada por el Concejo Deliberante del Departamento Capital en su sesión del día 18 de Noviembre de 2020, por las razones invocadas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- REMÍTASE el presente Decreto al Concejo Deliberante con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección de Legislación dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 98 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal



y Técnica, la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO (I) N° 1.934.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.
BUSTOS - SECRETARIO DE HACIENDA.

ORDENANZA N° 5.787

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase el “Plan de prevención y concientización contra del Dengue”, con el objeto de evitar la propagación del Dengue, a través de la coordinación y ejecución del control vectorial, entre ellos el descacharrado, control larvario, como así también del control de la disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 2°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal informe por los medios que considere, a los titulares, inquilinos, ocupantes, poseedores, usufructuarios, o responsables de chatarrerías, gomerías, locales de compraventa de usados, ventas en general, y cualquier otro inmueble donde pueda existir recipientes,

neumáticos, o cualquier posible elemento colector o colectores de agua que haga propicio la propagación de mosquitos, y en particular de Aedes Aegypti, a que deberán proceder al ordenamiento bajo techo y cubierto con recubrimiento impermeable y eventualmente rellenos con tierra o arena, en el plazo de quince (15) días a partir de sancionada la presente ordenanza. Las personas enumeradas en este artículo, sean físicas o jurídicas, serán solidariamente responsables por las sanciones que establecen la presente.

ARTICULO 3°.- No se autorizará por un plazo indeterminado la habilitación de depósitos de chatarra, neumáticos, vehículos en desuso o recipientes colectores de agua.

ARTICULO 4°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal reemplace en el plazo de quince (15) días, el uso de agua en los floreros por el de arena húmeda en el Cementerios Municipal “El Salvador”, como así también instale en el mismo plazo cartelera rezando “PROHIBIDO LLENAR RECIPIENTES CON AGUA”, y aclarar que se debe utilizar arena mojada.

ARTICULO 5°.- Los cementerios privados deben tomar iguales medidas que las enumeradas en el artículo 4° en igual plazo, bajo pena de multa.

ARTICULO 6°.- Los titulares y responsables de piletas de natación, fuentes y otros elementos ornamentales



con agua estancada deberán ser mantenidas en condiciones que eviten se transformen en potenciales criaderos de mosquitos, procediendo a tapar y vaciar los receptáculos durante el invierno y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene mediante el cepillado de sus bordes en forma periódica, tratamientos físicos con elementos mecánicos que movilicen el agua regularmente o tratamientos con productos químicos o biológicos, en el plazo de treinta (30) días, bajo pena de multa.

ARTICULO 7°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal implemente una campaña permanente de educación para la salud de la población que explicita los hábitos particulares del vector apuntando a la participación comunitaria, la responsabilidad social y la necesidad de desarrollar acciones intersectoriales en la eliminación de los potenciales criaderos de mosquitos, que impidan la aparición de brotes epidémicos de Dengue.

ARTICULO 8°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación que determine, notifique antes del cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2°, 5° y 6°, a todos aquellas personas enumeradas en el mismo, que posean los elementos que faciliten la propagación, a tomar las medidas necesarias y convenientes según el caso, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, sin llegar a la aplicación de multas.-

ARTICULO 9°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en la presente, aplíquese al responsable, la multa que correspondiera según el Régimen de Faltas Municipal "Ordenanza N° 4361".

ARTICULO 10°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para la prosecución del objeto de la presente, a:

- a) Determinar en cada caso la Autoridad de Aplicación que debe llevar a cabo cada una de las acciones.
- b) Afectar las partidas presupuestarias necesarias.
- c) Celebrar los convenios, eventos y gestionar los medios de facilitación necesarios con las instituciones, dependencias gubernamentales o empresas locales, provinciales y/o nacionales y/u Organizaciones No-Gubernamentales.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y del Poder Judicial.
- e) Tomar todas aquellas acciones necesarias para la prevención de la transmisión del dengue.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del



mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Facundo Ariel Puy.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5787/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida se crea el "Plan de prevención y concientización contra el Dengue" en todo el Departamento Capital.

Que, el mismo tiene como objetivo eliminar, remplazar o reubicar dentro del Departamento Capital, todo recipiente que de lugar a la propagación del mosquito Aedes Aegypti.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a todos los propietarios de chatarrerías, gomerías, locales de compraventa de usados, venta en general y cualquier otro inmueble donde puede existir focos de incubación que deberán proceder al ordenamiento cubierto y bajo techo y cubierto con recubrimiento impermeable y eventualmente rellenarlos con tierra o arena.

Que, así mismo el D.E.M. deberá remplazar en un plazo de (15) días posterior a la publicación de la misma, el

uso de agua por arena mojada en todo recipientes que sirva como florero dentro del Cementerio Municipal "El Salvador".

Que, así también se deberá instalar carteles informando la prohibición de la misma y aclarando que únicamente esta autorizado el uso de arena mojada. La misma tiene alcance a todo cementerio privado dentro del Departamento Capital.

Que, todo aquel responsable o titular de piletas de natación, fuentes y otros elementos ornamentales con agua estancada deberá realizar el mantenimiento correspondiente para evitar la propagación del mosquito. El seguimiento del mismo se realizara a través del área de aplicación que determine el D.E.M.

Que, se dispondrán de campañas de educación para la salud de la población apuntando a desarrollar conductas propicias a la eliminación de los potenciales criaderos del mosquito.

Que, se facultara al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todas las acciones necesarias para la prosecución de objeto de la presente norma.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**



ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5787/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Ambiente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.937.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
REYNOSO - SECRETARIA DE AMBIENTE.

ORDENANZA N° 5.788

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el programa denominado "MANZANAS SALUDABLES", por el cual se llevarán adelante actividades de control, información y prevención del mosquito del Dengue (*Aedes Aegypti*), en cada manzana de la ciudad Capital.

ARTICULO 2°.- Dispónese que el personal integrante de este programa y encargado de desarrollar las actividades y funciones del mismo, serán trabajadores/as municipales.

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones de los trabajadores/as municipales, las siguientes a detallar:

a) Realizar capacitaciones dictadas por profesionales de la materia e idóneos; mediante videos didácticos que serán distribuidos por medios virtuales.

b) Cada trabajador/a municipal durante el transcurso 2 (dos) meses o el tiempo que el ente ejecutor del programa crea conveniente deberá recorrer como mínimo una vez a la semana la manzana de su barrio y las manzanas que le designen, a fin de detectar, recabar información y contribuir a la eliminación de criaderos del mosquito del Dengue.

c) Detectar y comunicar los problemas ambientales existentes en la vía pública del sector/manzana que le corresponda.

d) Recepcionar y canalizar las inquietudes de los vecinos referentes a la temática ambiental; y mosquito Dengue.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, la modalidad mediante la cual los trabajadores/as municipales deberán cumplir con las tareas mencionadas ut



supra, a fin de que se lleve a cabo los objetivos del programa.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar la divulgación y publicidad de toda la información recabada por dicho programa en los diferentes medios de prensa que tenga a su disposición.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Facundo Ariel Puy.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.788/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma legal, se crea el Programa denominado "MANZANAS SALUDABLES" el cual llevara adelante actividades de control, información y prevención del mosquito del dengue en cada manzana de la Ciudad Capital.

Que, en su artículo 2° dispone que el personal encargado de desarrollar las actividades previstas sean trabajadores/as municipales.

Que, en su artículo 3° se detalla las funciones que tendrán los trabajadores municipales en el marco del Programa.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.788/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.922.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.



ORDENANZA N° 5.789

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese a la Virgen del Rosario de Anchico como patrona y protectora del área de Protección Ciudadana de la Municipalidad de La Rioja.

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.789/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma legal, se Declara a la Virgen del Rosario de Anchico, como Patrona y Protectora de Protección Ciudadana, de la Municipalidad de la Rioja.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.789/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.923.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.790

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:



ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal el “Programa intensivo de descacharrado” que tiene como objetivo prevenir la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Sánchez.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.790/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma legal, se Declara de Interés Municipal el “Programa Intensivo de Descacharrado” que tiene como objetivo prevenir la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.790/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.924.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.791

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal la “18° Edición de la Feria del Libro, bajo la modalidad virtual”. -



ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el cuerpo de concejales. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.791/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal, se Declara de Interés Municipal la "18 Edición de la Feria del Libro, bajo la Modalidad Virtual"

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.791/20, sancionada por el

Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.925.-

EDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.792

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal "la 4° Edición del evento: "No LOLAmentes" realizada el día 16 de octubre del 2020 en el museo de la Ciudad bajo la modalidad virtual.-

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos



de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Proyecto presentado por el cuerpo de concejales. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.792/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente normal legal, se Declara de Interés Municipal, la 4° Edición del evento: "No LOLAmentes" realizada el día 16 de octubre del 2020 en el museo de la Ciudad bajo la modalidad virtual.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.792/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.926.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.793

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal "El 1° CONGRESO NACIONAL INDUSTRIAL PYME", realizado desde el 16 al 18 de noviembre bajo la modalidad streaming y de forma gratuita para todo el país. -

ARTICULO 2°.- Póngase de manifiesto el beneplácito del Cuerpo ante la iniciativa y la promoción de la reactivación de las actividades económicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0430

La Rioja, 14 de Diciembre del 2.020



Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos

de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Diego Narváez.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.793/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida normal legal, se Declara de Interés Municipal, "EL 1° Congreso Nacional Industrial Pyme", realizado desde el 16 al 18 de noviembre bajo la modalidad streaming y de forma gratuita para todo el país.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.793/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.927.-

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.**

ORDENANZA N° 5.794

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal la disciplina conocida como "New Com", por su valiosa contribución al deporte local, inclusión social y a la salud de la tercera edad. -

ARTICULO 2°.- Reconocer por la presente a quienes formaron parte de la primera selección de "New Com": Vega Carlos, Gavio Berry, Herrera Raúl, Maldonado Rita, Saavedra José, Omar Nieto Reyna y la responsable de la delegación, la difunta conocida como "La Tucu".-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0430

La Rioja, 14 de Diciembre del 2.020



ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Diego Narváez. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.794/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma se Declara de Interés Municipal la disciplina conocida como "New Com", por su valiosa contribución al deporte local, inclusión social y a la salud de la tercera edad.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.794/20, sancionada por el

Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.928.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.795

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal los seminarios llevados a cabo por el Consejo Profesional de Ingeniería de La Rioja durante el mes de noviembre del año 2020.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-



Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Proyecto presentado por el concejal Nelson Johannesen.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.795/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente norma legal, se Declara de Interés Municipal los Seminarios llevados a cabo por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Rioja, durante el mes de noviembre del año 2020.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.795/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.929.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.796

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal la conformación del Parlasur de Jóvenes Riojanos "por un mundo mejor". -

ARTICULO 2°.- Dispóngase del recinto del Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja (Casa Central) para la realización del Parlasur de Jóvenes Riojanos. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -



Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.796/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente normal se Declara de Interés Municipal, la conformación del Parla Sur de Jóvenes Riojanos "por un mundo mejor".

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.796/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal

y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.930.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.797

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Turístico y Cultural para el Municipio de la Ciudad Capital, las obras de remodelación y puesta en valor del Balneario Los Sauces, ejecutadas por el gobierno de la provincia de la Rioja, a través del Ministerio de Turismo y Cultura. -

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-



Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.797/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la presente norma se Declara de Interés Turístico y Cultural, las Obras de remodelación y puesta en valor en Balneario Los Sauces, ejecutadas por el gobierno de la provincia de la Rioja, a través del Ministerio de Turismo y Cultura.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N°

6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.797/20, sancionada por el

Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal

y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.931.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.798

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establécese en la Ciudad Capital de La Rioja el mes de octubre de cada año como "El Mes Rosa para la concientización del cáncer de mama". -

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0430

La Rioja, 14 de Diciembre del 2.020



de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Diego Narváez.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.798/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza, se establece en la Ciudad de La Rioja Capital el mes de octubre de cada año como "El Mes Rosa", para la concientización del cáncer de mama.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.798/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.932.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.799

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el artículo 3° de la Ordenanza N° 4825, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3: Las Obras Sociales, Entidades Mutuales, Sindicales o de Bien Público, sin fines de lucro, inscriptas y reconocidas como tales por las autoridades competentes, y siempre que su Estatuto así las autorice, podrán instalar un único local de farmacia en la localidad de La Rioja con destino al servicio asistencial de sus asociados, beneficiarios o afiliados, a cuyos efectos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con una antigüedad mínima



de cinco (5) años en su actividad social reconocida y continua en la Ciudad.

2. Estas Farmacias no podrán tener propósito de lucro, debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios exclusivamente a sus afiliados, beneficiarios o asociados comprendidos en sus Estatutos.

3. Deberán ser administradas directamente por la entidad propietaria de la farmacia, no pudiendo ser explotadas por concesionarios, ni entregadas en locación, sociedad con terceros o cualquier otra forma jurídica, sea en forma declarada o encubierta.

4. Junto con la identificación de la farmacia, deberán anunciar que la atención se realiza exclusivamente para los asociados o afiliados de la entidad propietaria del establecimiento farmacéutico. No podrán realizar ningún otro tipo de anuncio o publicidad.

Al momento de gestionar el trámite municipal de habilitación de farmacia, las entidades Mutuales, Sindicales o de Bien Público u Obras Sociales, adjuntarán la pertinente documentación en la cual conste el número de personas habilitadas para hacer uso de los servicios de la farmacia según sus reglamentaciones internas.

A los efectos de asegurar la prestación de un servicio de asistencia únicamente para sus afiliados, beneficiarios o asociados, estas farmacias deberán exigir la presentación de las credenciales

pertinentes al momento de dispensar el medicamento.

Todos los afiliados, beneficiarios y asociados de la entidad propietaria de la farmacia, deberán contar con una credencial en la cual conste nombre, dirección y vínculo familiar con el afiliado titular y acompañada de la fotografía correspondiente.

Asimismo, en el local en el que funcione el establecimiento, se deberá contar con la nómina de las personas habilitadas para hacer uso de la farmacia, en la cual se consigne su nombre y dirección, como asimismo, vínculo familiar con el titular afiliado o asociado y número de credencial correspondiente, la cual deberá ser permanentemente actualizada”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el artículo 4° de la Ordenanza N° 4825, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4:** Las farmacias cuya propiedad sea de Obras Sociales, Entidades Mutuales, Sindicales o de Bien Público que presten servicios asistenciales exclusivamente a sus asociados, afiliados o beneficiarios, serán eximidas de los requisitos de distancia para habilitación y/o traslado previstos en el artículo 2° de esta Ordenanza.

No obstante, dichas farmacias deberán cumplimentar con los requisitos generales para la habilitación de establecimientos comerciales contemplados en la Ordenanza N° 4071, los establecidos en el artículo 3° de la presente ordenanza, como así también,



aquellos previstos en la normativa vigente en la provincia de La Rioja en materia de habilitación y dirección técnica de farmacias”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese el artículo 5° de la Ordenanza N° 4825, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 5:** Cuando se constatare la transgresión a las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad competente procederá a labrar las Actas de Infracción pertinentes, y ordenará la inmediata clausura del establecimiento si correspondiere por la gravedad de la falta, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan aplicarse de conformidad con la Ordenanza N° 4361”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado el Cuerpo de Concejales.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.799/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza, se incorporan los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 4.825, referida a la Modificación de la Ordenanza de Farmacias.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.799/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.933.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.



ORDENANZA N° 5.807

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Exímase a los contribuyentes del pago en el segundo semestre del año 2020 de la: a) Contribución semestral por licencia para taxis (art. 95, Ordenanza N° 5741); b) Tasa semestral por legajo para remises (art. 96 inc. c, Ordenanza N° 5741); c) Tasa semestral por solicitud de inspección técnica mecánica (art. 86 inc. c, Ordenanza N° 5741); d) Tasa mensual para licencia de taxis y remises (art. 96 inc. f, Ordenanza N° 5741).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los concejales Diego Narváez y Nicolás Sánchez.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
04 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.807/20, sancionada por el Concejo

Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se exime a los contribuyentes del pago del segundo semestre del año 2020 de la Contribución semestral por licencia para taxis (art. 95, Ordenanza N° 5.741); Tasa

semestral por legajo para remises (art. 96 inc. c, Ordenanza N° 5.741); Tasa semestral por solicitud de inspección técnica mecánica (art. 86 inc. c, Ordenanza N° 5.741); Tasa mensual para licencia de taxis y remises (art. 96 inc. f, Ordenanza N° 5.741).

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.807/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y Señor Secretario de Hacienda.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0430

La Rioja, 14 de Diciembre del 2.020



ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I) N° 1.899.-

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
BUSTO - SECRETARIA DE HACIENDA.**

ORDENANZA N° 5.808

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 5739 del año 2019, por la cual se fijó la última actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte público de taxis de la ciudad de La Rioja.

ARTICULO 2°.- Establézcase el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte público de taxis de la ciudad de La Rioja, que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización, el que quedará fijado en los siguientes valores:

En los horarios comprendidos entre las 06:00 horas y las 22:00 horas (tarifa diurna):

- 1) Bajada de bandera: \$ 45,00.**
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 3,80.**
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 3,80.**

En el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna):

- 1) Bajada de bandera: \$ 50,00.**
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 4,20.**
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 4,20.**

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos para que por medio de las áreas pertinentes, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4380 y sus modificatorias, de conformidad a lo determinado en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
04 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.808/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la referida Ordenanza se deja sin efecto la Ordenanza N° 5.739 del año 2019, por la cual se fijó la última actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte público de taxis de la ciudad de La Rioja.

Que, en su artículo 2° se establece el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte público de taxis de la ciudad de

La Rioja, que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización.

Que, se deberá comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos para que por medio de las áreas pertinentes, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4.380 y sus modificatorias, de conformidad a lo determinado en el artículo 2° de la presente norma.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.808/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.897.-

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
MORAN - SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

ORDENANZA N° 5.809

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 5738 del año 2019, por la cual se fijó la última actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte público de remises de la ciudad de La Rioja.

ARTICULO 2°.- Establézcase el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte público de remises de la ciudad de La Rioja, que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización, el que quedará fijado en los siguientes valores:

En los horarios comprendidos entre las 06:00 horas y las 22:00 horas (tarifa diaria):



- 1) Bajada de bandera: \$ 45,00.
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 3,80.
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 3,80.

En el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna):

- 1) Bajada de bandera: \$ 50,00.
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 4,20.
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 4,20.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos para que por medio de las áreas pertinentes, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4380 y sus modificatorias, de conformidad a lo determinado en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
04 DE DICIEMBRE DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.809/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deja sin efecto la Ordenanza N° 5.738 del año 2019, por la cual se fijó la última actualización del cuadro tarifario del

servicio de transporte público de remises de la ciudad de La Rioja.

Que, en su artículo 2° se establece el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte público de remises de la ciudad de La Rioja, que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización.

Que, se deberá comunicar a la Secretaria de Servicios Públicos para que por medio de las áreas pertinentes, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4.380 y sus modificatorias, de conformidad a lo determinado en el artículo 2° de la presente norma.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.809/20, sancionada por el



Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.898.-

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
MORAN - SECRETARIA DE GOBIERNO.**

RESOLUCIÓN N° 2.828

VISTO: El Expediente N° 11652-B-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos de la zona del Basural, en reiteradas ocasiones realizaron denuncias sobre la quema de basura en el lugar. -

Que, en esas denuncias, los vecinos manifiestan que no existe ningún control de circulación de personas dentro del predio del basural, permitiendo el ingreso de niños y niñas, con todos los peligros que esto conlleva.

Que, cabe destacar que, existen ordenanzas vigentes que penalizan el accionar de la contaminación por intermedio de la quema de basura y otros materiales, dañando no solo el medio ambiente que lo rodea, sino también la salud de las personas cercanas al Basurero Municipal (Predio de disposición final).

Que, esta es una problemática que como Cuerpo y órgano de contralor nos aqueja y nos preocupa. -

Que, es facultad del Concejo Deliberante solicitar informe al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarios, como lo dispone el artículo 74° inc. 9) de la Ley N° 6843 (L.O.M.T.) y artículo 84 inc. c de la Ordenanza N° 1705 (Reglamento Interno).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos o el área que corresponda, remita a este Concejo Deliberante en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, informe detallado sobre el



estado actual y funcionamiento del Basurero Municipal.

ARTICULO 2°.- Convocar a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos y a la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, a la próxima Sesión Ordinaria que celebre este Concejo Deliberante, a los efectos de brindar detalles de lo requerido en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Proyecto presentado el concejal Facundo Py.

RESOLUCIÓN N° 2.829

VISTO: El Expediente N° 11682-B-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 2825 y 2826 se solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal informe detallado, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre el resultado del último reempadronamiento del personal laboral dentro del Programa de Empleo

Municipal (P.E.M.), e informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 5544, respectivamente. -

Que, ante la omisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a elevar los informes solicitados, es que se pide la presencia de la Jefa de Personal del Departamento Ejecutivo ante el Cuerpo de Concejales, a los fines

de dar las explicaciones e informes correspondientes, ante el incumplimiento de lo requerido en las resoluciones mencionadas. -

Que, lo solicitado encuadra en el artículo 93° de la Ley N° 6843 (L.O.M.T.) y artículo 84ª inc. c de la Ordenanza 1705 (Reglamento Interno). -

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Solicitar la presencia de la Jefa de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Concejo Deliberante, en la sesión ordinaria siguiente a la sanción de esta resolución, a los efectos de que exprese los motivos del incumplimiento a lo requerido en las Resoluciones Nos. 2825 y 2826.-



ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Concejal Nelson Johannesen.-